

24 de septiembre de 1996.

THE BANK OF NEW YORK
One Wall Street
New York, New York 10286

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571

Re: Financiamiento de los proyectos de Rehabilitación y Ciclo
Combinado del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación
(el "Prestatario")

Soy la Procuradora de la Administración de la República de Panamá. Ustedes me pidieron que emitiera una opinión con respecto a algunos asuntos referentes al Contrato de Crédito (el "Contrato") fechado 25 de septiembre de 1996 entre el Prestatario; The Bank of New York, en calidad de Prestamista; la Garante, República de Panamá y el Export-Import Bank of the United States. Los términos no definidos en esta opinión tendrán el significado dado a ellos en el Contrato.

Con respecto a esta opinión, he reexaminado las cuestiones de Derecho y he examinado los originales, o copias presentadas como tales a satisfacción mía de acuerdos, registros públicos, la comunicación de funcionarios y otros documentos e instrumentos que he considerado necesarios o pertinentes.

También he dado por sentado, sin investigación independiente:

(i) la autenticidad de todas las firmas, de los documentos que se me entregaron como originales y las copias entregadas a mí como conformes a los originales (Los "Documentos");

(ii) la debida organización, existencia y reputación de todos los firmantes de los Documentos, aparte de Panamá y el Prestatario;

(iii) la investidura, poder y autoridad de las partes firmantes de los Documentos y la debida ejecución y entrega de los Documentos por las partes de los mismos, aparte de Panamá y el Prestatario; y

(iv) que los Documentos son legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra los firmantes de los mismos de conformidad con los términos respectivos de las leyes del Estado de Nueva York que cumplen en todo lo pertinentes con dichas leyes.

Con base en lo anterior, opino que:

(1) Autoridad: Se han tomado todas las acciones que son necesarias o convenientes para: (i) autorizar a la Garante a ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Contrato y la (s) Nota (s); y (ii) autorizar al (los) funcionario (s) de la Garante que firmó (firmaron) el Contrato y la (s) Nota (s) que se firmaron en esta o antes para que ejecuten dichas acciones. La Garante tiene plenos poderes, derecho y autoridad para comprometer al País de la Garante a cumplir los términos del Contrato y las Notas.

(2) Autorizaciones del Gobierno. Todo consentimiento, licencia, aprobación u otra autorización dados por una Autoridad Gubernamental del País de la Garante, o excepciones hecha por ella, y, a mi leal saber, por cualesquiera autoridades gubernamental de los Estados Unidos o de cualquier otra parte que sean necesarios o convenientes: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observancia de parte de la Garante del Contrato y la (s) Nota (s); (ii) para la validez, obligatoriedad y exigibilidad del Contrato y la (s) Nota (s); y (iii) para lograr la plena vigencia del comprometimiento del País de la Garante por parte de ésta de conformidad con el Contrato y la (s) Nota (s) se ha obtenido y se encuentran vigentes y en efecto sin imponer ninguna limitación a la generalidad de la oración anterior, se han satisfecho todas las exigencias legales del País de la Garante, si las hubiere, con respecto a la disponibilidad y transparencia de moneda extranjera (incluso Dólares) que sean necesarias para

efectuar los pagos que se deban de conformidad con el Contrato y la (s) Nota (s).

(3) Inscripción: A fin de garantizar la legitimidad, validez, exigibilidad, prioridad o admisibilidad del Contrato o la (s) Nota (s) como prueba en el País de la Garante, a inclusión del comprometimiento del País de la Garante, estableciendo aquí, sin que se limite a esto, no es necesario que dichos documentos sean inscritos, registrados ni depositados en ningún tribunal u otra Autoridad Gubernamental en el País de la Garante, o que sean protocolizados, o que se pague un gravamen, impuesto, timbre o algún otro cargo por motivo de tales documentos; no obstante, siempre que, en caso de que se entable algún procedimiento judiciales ante un tribunal del País de la Garante, (x) que se proporcione una traducción oficial al español de los documentos que se requieran para dicho procedimiento y (y) que los documentos ejecutados fueran del País de la Garante sean autenticados por funcionarios diplomáticos o consulares del País de la Garante o de conformidad con la Convención de La Haya de 1961 sobre la legalización de documentos.

(4) Restricciones. La ejecución, entrega y cumplimiento y observancia por parte de la Garante, de las transacciones contempladas por el Contrato y en la (s) Nota (s), y la consumación por la Garante, por parte y en beneficio del País de la Garante, no ocasionan ni ocasionarán ningún conflicto ni resultarán en ninguna violación de; (i) ninguna ley del País de la Garante ni de ninguna ordenanza, estatuto, decreto, disposición, constitución, reglamento ni ninguna otra exigencia de Autoridad Gubernamental alguna (a inclusión, pero sin limitarse a ella, de cualquier restricción sobre intereses que tal vez tenga que sufragar la Garante); o (ii) cualquier orden ; mandamiento judicial, incluso el de hacer o no hacer fallo; o decreto expedido por cualquier juzgado u otro tribunal; o (iii) cualquier tratado u otro acuerdo a los cuales el País de la Garante esté sujeto. Además, la ejecución, entrega y cumplimiento u observancia de parte de la Garante de los términos de las transacciones contempladas en el Contrato y en la (s) Nota (s), y la consumación por parte de la Garante, no ocasiona ni ocasionará ningún conflicto ni resultará en ninguna violación de acuerdos o instrumentos de los cuales la Garante sea parte o por los que ella o cualquier parte de sus ingresos, bienes o activos pueden estar obligados, o que resulte en la creación o imposición de un embargo

de los ingresos, bienes o activos de la Garante de conformidad de tales acuerdos o instrumentos.

(5) El Conflicto de Leyes y la exigibilidad.

(I) De acuerdo con los principios del conflicto de leyes en el País de la Garante, las disposiciones de la elección del Derecho aplicable del Contrato y de la (s) Nota (s) son válida, obligatorias y no están sujetas a revocatoria por la Garante y en ningún procedimiento presentado en el país de la Garante, para el cumplimiento de cualesquiera de tales documentos, la elección del Derecho del Estado de Nueva York como la ley regente de dichos documentos será reconocida y dicha ley será la que se observará.

(ii) El Contrato y la (s) Nota (s) que fueron ejecutadas en esta fecha, o antes, fueron debidamente autorizados, ejecutados y entregados por la Garante. En la suposición de que tales documentos sean legítimos, válidos obligatorios y exigibles de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, el Contrato y la (s) Nota (s) que hayan sido ejecutados y entregados constituyen una obligación, al igual que lo constituirá cada una de las Notas que en adelante se ejecuten y entreguen, de parte de la Garante y exigible a la Garante de conformidad con los términos respectivos.

(iii) A pesar del párrafo (i) arriba, si el Contrato o la (s) Nota (s) fueran por sus términos regidos e interpretados de conformidad con la ley del País de la Garante o si un tribunal del País de la Garante aplicara la ley del País de la Garante a cualquiera de tales documentos, el Contrato y la (s) Nota (s) que fueron ejecutados y entregados y cada una de las Notas que en lo sucesivo se ejecuten y se entreguen constituirían una obligación de la Garante que sería legítima, válida y obligatoria para la Garante y exigible a la Garante de conformidad con los términos respectivos.

(6) Sometimiento a la jurisdicción de un Tribunal, etc.

El sometimiento a la jurisdicción de un tribunal, la designación de notificación de actos procesales y la renuncia a los requisitos de seguridad de parte de la Garante establecidos en la Sección 11.02, 11.03 y 11.05 del Contrato, respectivamente, son todos efectivos e irrevocablemente obligatorios para la Garante. No es necesario que la designación de notificación de actos procesales descritas en dicha Sección 11.03 sea inscrita, registrada o

depositada en un tribunal u otra autoridad del País de la Garante, que sea protocolizada o que se pague algún gravamen, impuesto, timbre o algún otro cargo por la designación de la notificación, que no sea lo establecido generalmente con respecto al Contrato.

(7) Actividad comercial. El Contrato y las transacciones contempladas en razón de ello constituyen una actividad comercial (en lugar de una actividad gubernamental o pública) de parte de la Garante y la Garante está sujeta al Derecho Mercantil Privado con respecto a ello. La Garante ha renunciado, de conformidad con la Sección 11.04 del Contra, a cualquier derecho de inmunidad que ello o cualquiera de sus bienes tengan o pueda adquirir en el futuro, ya sea que se caracterice como inmunidad soberana o de otro modo, de cualquier procedimiento judicial en el País de la Garante para hacer cumplir o cobrar con base en el Crédito o la (s) Nota (s), o cualquier otra deuda u obligación de la Garante que se relacione con las transacciones contempladas en el Contrato o en la (s) Nota (s), que emanen de ellas, y dicha renuncia es efectiva e irrevocablemente obligatoria para la Garante aparte de la inmunidad establecida en los Artículos 1033, 1034 y 1963 del Código Judicial del País de la Garante, respecto a la ejecución de un secuestro en proceso en las Cortes del País de la Garante.

(8) Forma jurídica, sentencias o fallos, etc. Este Contrato observa la correcta forma jurídica para obligar a la Garante a su cumplimiento en el País de la Garante, de la manera más expedita disponible de conformidad con las leyes del País de la Garante. sujeto a la expedición de un exequátur por la Corte Suprema de Panamá y sujeto además a las inmunidades establecidas en el párrafo 7 arriba, cualquier fallo civil final registrado en contra de la Garante para el pago de dinero con respecto a tales documentos en cualquier tribunal estatal o federal de los Estados Unidos será reconocido, concluyente y se hará cumplir en los tribunales del País de la Garante sin reconsideración de los méritos; siempre que (i) dicho tribunal extranjero conceda la reciprocidad al cumplimiento de fallos de tribunales del País de la Garante; (ii) la parte o su agente, contra quien se dio el fallo fue notificada personalmente (no por correo) en dicha acción dentro de la jurisdicción extranjera; (iii) el fallo emana de una acción personal contra el demandado; (iv) la obligación con respecto a la cual se rindió el fallo es lícita en el País de la Garante o de conformidad con la legalización de documentos según la Convención de la Haya de 1961. El Contrato o la (s) Nota (s) no será contrario a la ley ni a la política pública del País de la

Garante, ni de ningún tratado internacional obligatorio para el País de la Garante ni, a mi leal saber, los principios generales aceptados del Derecho Internacional.

(9) Sin preferencias ni privilegios. Las obligaciones de pago de la Garante de conformidad con el Contrato y la (s) Nota (s) figuran en todo sentido sin preferencia ni privilegios en lo de la prioridad de pago y con derecho de garantía junto con todas las otras Deudas Externas no aseguradas de la Garante.

(10) Procedimiento judicial. No hay procedimiento judicial pendiente ni, a mi leal saber, que se amenace entablar ante un tribunal u organismo gubernamental que (i) podría restringir u ordenar judicialmente el hacer o no algún acto que afecte la ejecución u observancia de los términos y condiciones de parte del Contrato o la (s) Nota (s); o (ii) de cualquier manera podría poner en duda la validez, efecto obligatorio o exigibilidad del Contrato o la (s) Nota (s).

(11) Sin Impuestos. No se ha fijado ningún impuesto sobre lo siguiente ni con respecto a; (i) la ejecución, entrega o cumplimiento del Contrato o la (s) Nota (s); (ii) el acto de hacer cumplir el Contrato o la (s) Nota (s); o (iii) al pago que se le habrá de hacer al Prestamista o al Eximbank de conformidad con el Contrato o la (s) Nota (s).

(12) Otorgamiento de licencias e idoneidad. De conformidad con la ley del País de la Garante, ni el Prestamista ni el Eximbank, por razón de participar en los Documentos del Prestatario y ejecutar sus obligaciones y exigir sus derechos conforme a ellos: (i) se les requiera ser idóneos, tener licencia o de otra manera estar autorizados a realizar transacciones en el País de la Garante; (ii) se les sujeta a impuestos en el País de la Garante; o (iii) se les requiera registrar en un tribunal o autoridad gubernamental en el País de la Garante antes de poder exigir el cumplimiento de cualquier de los Documentos del Prestatario o ejecución de cualquiera de las transacciones contempladas en los Documentos del Prestatario.

Soy idónea para ejercer el Derecho en Panamá y no pretendo ser una experta ni expresar una opinión aquí de otras Leyes que no sean las de Panamá tal como están vigentes a la fecha.

Esta opinión no la podrá emplear ni fiarse de ella ninguna persona que no sean los destinatarios de la misma ni podrá ser revelada ni citada ni se podrá referir a ella de ninguna otra manera sin mi consentimiento previo, expresado por escrito.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración
de la República de Panamá